

Lima, 12 de Abril del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000089-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° CARRMC20240000088, el Memorando N° 001848-2024-INABIF/USPNNA, del Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Nota N° 000130-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA, del Coordinador del CAR Rosa María Checa, de la indicada unidad de línea, la solicitud del servidor CAS JUAN ADDER RODRIGUEZ BUSTAMANTE, del indicado CAR, y, el Informe N° 000181-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 25 de marzo del 2024, el servidor CAS JUAN ADDER RODRIGUEZ BUSTAMANTE, del CAR Hogar Rosa María Checa, de la USPNN, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del lunes 01 de abril al 01 de julio del 2024;

Que, mediante Memorando N° 001848-2024-INABIF/USPNNA, de fecha 27 de marzo del 2024, el Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNN- remite la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentada por el servidor CAS JUAN ADDER RODRIGUEZ BUSTAMANTE, del CAR Rosa María Checa, que cuenta con la conformidad del Coordinador del indicado CAR;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses;

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como nasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en consideración que la parte final del artículo 29 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TRFJAOS**



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE María Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2024 05:40:34 -05:00



Firmado digitalmente por
MEDRANO PAUCARCAJA Adolfo
Leopoldo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2024 18:52:16 -05:00

“(…)

Para el cómputo del período de licencias, cuando estas se acumulan por cinco (05) días continuos se contabilizan los sábados y domingos. El mismo cómputo sigue cuando involucra días feriados no laborables. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en el INABIF, para ningún efecto.

Los permisos sin goce de haber, se otorgarán hasta un máximo de noventa (90) días calendarios.

“(…)”

Que, igualmente, es de precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Coordinador del CAR Hogar Rosa María Checa, de la USPNNA, la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares, presentada por el servidor CAS JUAN ADDER RODRIGUEZ BUSTAMANTE, del indicado CAR deviene en procedente, con eficacia anticipada por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del lunes 01 de abril del 2024 hasta el sábado 29 de junio del 2024, incluyendo el domingo 30 de junio del 2024, en aplicación de la parte final del artículo 29 del RIS INABIF;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de fecha 28 de diciembre del 2024, y la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2024 al servidor CAS JUAN ADDER RODRIGUEZ BUSTAMANTE del CAR Rosa María Checa de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

